

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00320

En atención a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. El demandado HENRY GONZÁLEZ TORRES y los herederos indeterminados de MARGOTH TORRES GALINDO una vez notificados personalmente del auto que admitió la demanda a través de la curadora *ad litem* designada en el asunto¹, contestaron el libelo incoativo oponiéndose a la división material y proponiendo una excepción de mérito de forma extemporánea [20/02/2023²], pues el término de traslado de 10 días [art. 409 del C.G. del P.], feneció 2 días hábiles después de que se acreditara la recepción del expediente [24/01/2023³], esto es, el 9 de febrero del año en curso.

2. Respecto al traslado efectuado por la apoderada del extremo actor⁴, la misma estese a lo resuelto en el numeral anterior, no obstante, se recuerda a las partes que sobre la procedencia de la división material y los porcentajes que le corresponde a cada comunero, se pronunciará el Despacho en el auto que resuelva la litis y la sentencia de repartición o adjudicación, según sea el caso [arts. 407, 410 y 411 *ejusdem*].

3. Conforme al artículo 68 *ibídem* se reconoce a la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos indeterminados o el correspondiente curador del demandante JAIRO HERNANDO TORRES GALINDO (q.e.p.d.), en virtud a su fallecimiento acaecido el 22 de junio de 2021⁵. Es de advertir que en aplicación del artículo 76 *ejusdem*, la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial. Se requiere a la profesional del derecho para que informe de manera inmediata si se tiene conocimiento de herederos determinados o cónyuge sobreviviente o, si existe proceso de sucesión.

4. Se reconoce a la señora MARLEN MERCEDES GONZÁLEZ TORRES en su calidad de heredera determinada de la demandada MARGOTH TORRES GALINDO (q.e.p.d.), quien actúa en su calidad de abogada⁶. Teniendo en cuenta que ya se había notificado a través de la curadora *ad litem*, la interesada debe tomar el asunto en el estado que se encuentra, en consonancia con lo señalado en el artículo 70 *ejusdem*.

Por Secretaría remítasele el enlace de acceso al expediente digital para su revisión y consulta.

¹ Archivos 031 y 032.

² Archivos 033 y 034.

³ Archivo 032.

⁴ Archivos 035 y 036.

⁵ Página 4 del archivo 035.

⁶ Archivo 037.

5. Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se requiere a la parte accionante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite la inscripción de la demanda⁷ en el folio de matrícula del predio objeto de división, so pena de decretar el desistimiento tácito, como lo faculta el artículo 317 del estatuto procesal general.

Por Secretaría contabilícese el plazo otorgado y, acaecido el mismo o cumplido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 75
fijado el 20 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e043b4919b97390c951e2f72d23f6acb3859696ab060138dd7332e2c47dfaf9
Documento generado en 16/06/2023 04:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Archivo 015.